



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal 12/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 26 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: GERMAN HERNANDO MIRA WALTERO NAYIBE LONDOÑO GRANADA
DEMANDADO	: CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO denominado SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00473-00

GERMAN HERNANDO MIRA WALTERO y NAYIBE LONDOÑO GRANADA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado una demanda verbal para la declaración de responsabilidad civil extracontractual, en contra del CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO denominado SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Se tiene que una vez se efectuó el análisis del presente escrito de demanda, la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- El poder obrante a folio 08 se torna borroso.
- Se hace alusión que el presente asunto se trata de una demanda ordinaria de menor cuantía, sin embargo con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, desapareció dicha figura del mundo jurídico, existiendo en la actualidad solo los procesos verbales de mayor y menor cuantía y el proceso verbal sumario para los de mínima cuantía.
- Tanto en el poder como en el líbello de la demanda se omitió señalar el Nit de los demandados.
- En el escrito de la demanda se omitió señalar el domicilio de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



- Los nombres de los demandantes señalados en la parte introductoria de la demanda, no guardan relación con los consignados en los documentos aportados como anexo de la presente demanda.
- La identificación de la parte demandada CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO denominado SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., no corresponde al consignado en el certificado existencia y representación allegado.
- Debe determinar si demanda al CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO o a SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, por cuanto de los hechos de la demanda y en el memorial poder se desprende que de manera equivocada se estiman como una sola persona jurídica.
- El certificado de existencia y representación legal de SAO 358 PORTAL DEL QUINDIO tiene fecha de expedición del 10/07/2014, motivo por el cual deberá allegarse uno actualizado que no supere un mes de expedición.
- No se allegó prueba de la existencia y representación de la persona jurídica demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- Se debe explicar a que obedece el documento obrante en el folio 10.
- El anexo obrante a folio 22 se torna borroso.
- Se omite señalar en el acápite de notificaciones la correspondiente a la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- No es clara la estimación tanto de los perjuicios morales sobre los cuales solicita su reconocimiento; bajo el entendido que no se precisa de donde se derivan ni se efectúa su discriminación clara de los mismos, requiriéndosele por lo tanto al extremo actor para que dé claridad al respecto.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base del presente proceso.
- No se acredita por la parte actora haber enviado el escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad a lo estatuido en el Inciso 05 del Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que estos los aporten.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 28 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa466d69b21ee0e1a7434f96b7789f87c8bdc90bd1d9a2ad02c30affd6ba97b5**

Documento generado en 27/10/2022 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>